

Honorable Asamblea:

A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 08 de Marzo del 2011 el expediente **6847/LXXII**, presentado por la C. Dip. Sonia González Quintana, y signado por los integrantes de la LXXII Legislatura y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta escrito en donde se solicita la aprobación de un punto de acuerdo por el que la Legislatura exhorte al R. Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo León, a fin de que proporcione a esta Soberanía toda la información relativa a la desincorporación del dominio público y enajenación de la calle Reforma en el tramo que comprende desde el Boulevard Díaz Ordaz hasta la calle Lerdo de Tejada.

ANTECEDENTES

Expresan los promovente que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Estas notas, son las que por ministerio de ley conforman la naturaleza de los bienes de dominio público.

Refiere que dichos bienes son de gran relevancia para el funcionamiento de las autoridades, sean Estatales o Municipales. Sin embargo, la legislación actual también contempla mecanismos y procedimientos que deben observarse para desincorporar estos bienes del

dominio público, permitiendo a la autoridad un proceso posterior de enajenación o traslación de dominio.

A efecto, el artículo 147 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, establece el procedimiento para la desincorporación de los bienes del dominio público estableciendo entre otros requisitos, el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público.

Es por lo que en esa tesitura, se debe acompañar un estudio o dictamen técnico justificativos que ampare esta situación, así como el uso o destino que se le pretenda dar al bien desincorporado, debiendo ser este uso, compatible con las declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de desarrollo urbano municipal.

Argumentan que bajo estas consideraciones, en fecha 28 de febrero del año en curso, les fue informado a este Grupo Legislativo, que en sesión ordinaria de cabildo No. 06/2011-II, de fecha 20 de enero de 2011, el R. Ayuntamiento de Santa Catarina, aprobó desincorporar del dominio público el bien inmueble consistente en el tramo de la calle Reforma, que va desde el Boulevard Díaz Ordaz, hasta la calle Lerdo de Tejada, con una superficie de 3,403.13 metros cuadrados, aprobándose simultáneamente la enajenación onerosa del referido inmueble.

Comentan que esta Soberanía es responsable de la debida observancia que las autoridades deban dar a nuestro marco normativo, por lo que considera oportuno requerir al Ayuntamiento de Santa Catarina, Nuevo

León, para que nos provea de la información sobre la enajenación del inmueble antes descrito, así como de todos y cada uno de los documentos, estudios y análisis técnicos a que se refiere el artículo 147 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal.

Por lo anterior, pone a su consideración el siguiente Punto de Acuerdo:

Primero: La LXXII legislatura al Congreso del Estado realizar un atento y respetuoso exhorto al R. Ayuntamiento de Santa Catarina a fin de que dentro del marco de su competencia proporcione a esta soberanía toda la información relativa a la desincorporación del dominio público y enajenación de la calle Reforma en el tramo que comprende desde el Boulevard Díaz Ordaz hasta la calle Lerdo de Tejada. Lo anterior con la finalidad de revisar la legalidad de dicho proceso, al afectarse patrimonio municipal.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el Artículo 47, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por los promoventes de este asunto, quienes integramos la Comisión de Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES

Corresponde a la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 63, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Nuevo León, en tal sentido esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la solicitud en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, Fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 Fracción XX, Inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Es importante señalar que según información periodística obtenida la desafectación por parte de la calle Privada Reforma en la Colonia Los Treviños, del municipio de Santa Catarina, Nuevo León, fue autorizado por parte del Cabildo del R. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2011.

Ahora bien, la Ley de Desarrollo Urbano en su artículo 201, fracciones I a IV, párrafo penúltimo y último, dispone:

“Artículo 201.- Quienes lleven a cabo cualquiera de las acciones de crecimiento urbano de las señaladas por el presente artículo deberán ceder gratuitamente al municipio sin condición, reserva o limitación alguna para destinos y equipamiento urbano público, las siguientes superficies de suelo:

I. Fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata y progresiva: el 17% -diecisiete por ciento del área vendible o 22-veintidós metros cuadrados de suelo por unidad de vivienda, lo que resulte mayor;

El 60% -sesenta por ciento del suelo cedido deberá **destinarse para jardines, parques o plazas públicas**; el otro 40% -cuarenta por ciento deberá destinarse al mismo uso o a la construcción del equipamiento **educativo público del nivel básico, áreas deportivas públicas, caseta de vigilancia y asistencia pública.**

El excedente de 15-quince metros cuadrados por unidad de vivienda de suelo cedido **para jardines, parques, o plazas públicas** en fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata se podrá destinar para jardines ubicados en camellones de 4 -cuatro metros de ancho como mínimo, siempre y cuando esto sea en vías colectoras, y no podrá ser contabilizado como parte de su derecho de vía;

En fraccionamientos habitacionales de urbanización inmediata de más de 50-cincuenta lotes, las áreas de cesión en ningún caso deberán ser polígonos de terreno menores a los 1,000-mil metros cuadrados; en fraccionamientos menores, donde las áreas de cesión resultantes sean menores a 1,000-mil metros cuadrados, la autoridad responsable procurara que estas se ubiquen en zona que permitan la integración con otra área municipal.

II. Fraccionamientos comerciales y de servicios: el 7% -siete por ciento del área vendible, dichas superficies se destinarán a la **formación de jardines, parques, plazas y similares;**

III. Fraccionamientos o parques industriales: el 7% -siete por ciento del área vendible, dichas superficies se destinarán a la formación de **áreas verdes y deportivas** dentro del propio fraccionamiento;

IV. Fraccionamientos campestres, agropecuarios, recreativos y turísticos: el 17% -diecisiete por ciento del área vendible; dichas superficies se destinarán a la formación de **jardines, parques, áreas recreativa, y similares;**

Salvo las excepciones previstas de manera expresa en esta Ley, estas áreas de cesión serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no estarán sujetas a acción reivindicatoria, no podrán ser cubiertas en efectivo, no podrán ser objeto de enajenación o gravamen y sólo podrán utilizarse para los fines descritos en este Artículo, y dependiendo el tipo de fraccionamiento de que se trate, por lo que no se deberá cambiar su destino, salvo cuando sea necesario realizar afectaciones con fines de utilidad pública, en cuyo caso la Autoridad Municipal deberá contar con el

acuerdo respectivo del Cabildo, aprobado cuando menos por las dos terceras partes de sus integrantes.

Cuando el Municipio pretenda otorgar alguna concesión sobre áreas para su uso, aprovechamiento o explotación a particulares o instituciones de derecho público o privado, además de lo establecido en el párrafo que antecede, será necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado.”

En tal virtud, tenemos que la Ley de Desarrollo Urbano contemplaba los casos en los cuales se debe solicitar autorización al H. Congreso del Estado tales como espacios verdes, plazas públicas o similares, en consecuencia, se deduce que el predio materia de este dictamen, no encuadra en estos supuestos, por lo que para su desincorporación del patrimonio municipal no es necesario contar con la aprobación del Congreso del Estado.

A mayor abundamiento, cabe mencionar que nuestra Carta Magna, contempla en su artículo 115, fracción II, el que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Además que hemos de considerar que tal punto de acuerdo es de solo interés de los promoventes cuya Legislatura ha concluido su período constitucional, por lo que procede es declarar sin materia el punto de acuerdo de mérito

No obstante se deja a salvo los derechos de la promovente para que solicite dicha información por vía de transparencia y acceso a la información pública.

Es por lo anterior consideramos que esta Comisión de Dictamen Legislativo considera dejar **Sin Materia**, la solicitud efectuada por los promoventes, mediante el cual presentan escrito relativo a la desincorporación del dominio público y enajenación de la calle Reforma en el tramo que comprende desde el Boulevard Díaz Ordaz hasta la calle Lerdo de Tejada, del municipio de Santa Catarina, Nuevo León.

Es por lo que esta Comisión propone el siguiente Proyecto de Acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO.- Se deja sin materia, la solicitud presentada por la C. Dip. Sonia González Quintana, integrante de la LXXII Legislatura y miembro del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario, por las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen

MONTERREY, NUEVO LEÓN

COMISIÓN QUINTA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. PRESIDENTE

EDUARDO ARGUIJO BALDENEGRO

DIP. VICEPRESIDENTA:

DIP. SECRETARIO:

REBECA CLOUTHIER CARRILLO

CARLOS BARONA MORALES

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

CELINA DEL CARMEN
HERNÁNDEZ GARZA

IMELDA GUADALUPE
ALEJANDRO DE LA GARZA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARIO ALBERTO CANTÚ
GUTIÉRREZ

FRANCISCO LUIS TREVIÑO
CABELLO

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

ERNESTO JOSÉ QUINTANILLA
VILLARREAL

CESAR ALBERTO SERNA DE
LEÓN

DIP. VOCAL:

JOSÉ JUAN GUAJARDO
MARTÍNEZ

DIP. VOCAL:

MARÍA DOLORES LEAL CANTÚ